

ras rivales; que su derecho a discutir y a presentar enmiendas al dictamen es irnegable, y por último, que no debía perderse de vista que de lo que se trata es solamente de si el Consejo cumplió o no lo acordado por el Ayuntamiento.

Los Señores Solís y Arcoyitia rectifican a su vez reproduciendo, el primero, lo que tiene manifestado, y sosteniendo su derecho a discutir, y exponiendo, el segundo, que seguramente no podrá citar el Señor Cañada ninguna disposición legal que autorice el recurso de nulidad en caso como el de que se trata, puesto que no existe; y que toda vez que la incompetencia del Ayuntamiento es notoria, puede el recurrente utilizar el medio que le queda, que es el de entablar la acción civil que pueda convenirle.

Como el repetido Señor Cañada pidiera, acto seguido, la aduision de su enmienda, se promovió un litigio incidental entre la presidencia y él, respecto a si se le habia permitido sostener aquella, por benevolencia o por derecho, a cuyo incidental puso término su Señoría, después de varias esplicaciones dirigidas a encausar la discusion, estimando las indicaciones hechas con tal motivo por el Señor Arcoyitia; y en consecuencia, redactó su proposición el Señor Cañada, de esta manera.

"Pido al Excmo Ayuntamiento, se considere competente para entender en el asunto, y acordar por virtud de dicha declaracion de competencia, la nulidad de todo lo actuado en el juicio recurrido, ordenando al Consejo de Hombrs Buenos que proceda en segunda revision a conocer de dicho juicio, ateniéndose a las prescripciones legales y procediendo a la practica de la prueba